

226- CPMSCAL -AYT
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2024

Señora:
LUZ ANGELLY SAA POLANIAS
Apoyo Jurídico en Gestión Contractual CPMSCAL


Asunto: solicitud de concepto jurídico

De manera atenta solicito su concepto jurídico para los estudios previos proceso de mínima cuantía TVEC, para la adquisición de elementos que se requieren para fortalecer los programas de atención psicosocial, poblaciones enfoque diferencial e interseccional y muestra intercultural poblaciones con enfoque diferencial, tales como: instrumentos musicales, trajes típicos, material de bisutería, temperas, vinilos, pintucaritas, globos, telones, sombreros, juegos bingo, ajedrez, raquetas de ping pong, pelotas, tela punto de cruz, libro sopa de letras, sudoku, agujas de tejer, lanas, hilos, papelería, foami, escarcha, cartulina, para el fortalecimiento del programa atención psicosocial poblaciones enfoque diferencial e interseccional, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, por valor estimado de ocho millones cincuenta mil de pesos (\$8.050.000) M/CTE, Res. 000804 del 02 de febrero de 2024.

Cordialmente,


Dg. LISETH OBREGON PEREA

Responsable Área de Atención y Tratamiento CPMS Cali

Elaboro/ Dg. Merly Peña 
Archivo/mis documentos/oficios 2024
Fecha elaboración/ 06/05/2024

Página 8 de 9
PA-LA-M03-F05 V01

CONCEPTO JURÍDICO

- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACION Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE ATENCION PSICOSOCIAL DIRIGIDO A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CALI (CPMSCAL) INPEC.

SOPORTE JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que corresponden a procesos de contratación de selección abreviada en consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía.

La CPMSCAL Cali, es responsable de analizar y verificar que los precios de los catálogos de Grandes Almacenes sean acordes a los precios del mercado nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta los puntos de entrega, cantidades y características de los productos y demás especificaciones que hacen parte del precio total. En caso que la entidad compradora evidencie que, los precios de los catálogos de proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes están por encima de los precios de mercado, la entidad compradora deberá comunicarle a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, con el objetivo de analizar los precios, y, en los casos que proceda, suspender los productos identificados con sobre costos.

De acuerdo a la Respuesta bajo Radicado No. P20230206001021, en la que refiere la causal que habilita la modalidad de contratación mediante mínima cuantía lo será obviamente aquellas compras cuyo valor no supere tal monto, es decir el 10% de la menor cuantía dispuesta para cada entidad independientemente de su objeto, pero al mismo tiempo, la modalidad de contratación que se “deberá” aplicar tratándose de adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Uso, será la selección abreviada derivada de los Acuerdos Marco de Precios.

La ley 1150 de 2007, establece que los Acuerdos Marco son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Las demás Entidades Estatales, aunque no están obligadas a utilizar los Acuerdos Marco de Precios pueden hacerlo.

El Acuerdo Marco es un instrumento de agregación de demanda. El Acuerdo Marco es un contrato entre Colombia Compra Eficiente, como representante de los compradores públicos y uno o más proveedores para adquirir bienes, obras o servicios que pueden ser estandarizados. El Acuerdo Marco contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, el plazo máximo de entrega, las garantías mínimas y las condiciones en las cuales los compradores pueden vincularse al Acuerdo.

Desde la expedición de la ley 1150 de 2007 el Estado puede utilizar Acuerdos Marco. Sin embargo, para ejercer esta potestad era necesario que el Gobierno Nacional señalara la entidad encargada de su diseño, organización y celebración. El numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 estableció entre las funciones de Colombia Compra Eficiente el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco. La función de suscribirlos la asignó a la Dirección General, y a la Subdirección de Negocios le fijó: (i) identificar y promover mecanismos de adquisición y de agregación de demanda; y (ii) diseñar, organizar y celebrar Acuerdos Marco.

El decreto 310 de 2021 emite en el ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal compradora debe generar una orden de compra en la cual especifica los bienes, obras o servicios que va a adquirir. El contrato entre la Entidad Estatal compradora y el proveedor está conformado por el Acuerdo Marco de Precios y la Orden de Compra.

Colombia Compra Eficiente realiza las siguientes actividades:

- Identificación de bienes y servicios de características uniformes y uso frecuente.
- Estudio de la oferta y la demanda de tales bienes y servicios.
- Identificación junto con las entidades públicas de las oportunidades de negocios para el uso de Acuerdos Marco.
- Diseño, estructuración, negociación y firma de Acuerdos Marco.
- Seguimiento a la ejecución de los Acuerdos Marco.
- Oferta de la plataforma para el uso de los Acuerdos Marco.
- Atención de consultas.

Los Acuerdos Marco reducen el número de procesos de contratación. El Estado actúa como un único comprador, unificando términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para el Estado. Además, le permiten a la entidad manejar inventarios con mayor flexibilidad. Libera tiempo del comprador público para destinar al cumplimiento de la misión de la entidad. Ayuda a obtener mayor valor de los recursos públicos.

Las Entidades Estatales compradoras se vinculan a un Acuerdo Marco manifestando su compromiso de cumplir las condiciones del mismo, y colocando una orden de compra para la adquisición de los bienes, obras o servicios previstos en el Acuerdo.

El Acuerdo Marco es celebrado por Colombia Compra Eficiente con proveedores seleccionados en una licitación pública. En la Operación Secundaria las Entidades Compradoras seleccionan a través de una selección abreviada a un proveedor del grupo de seleccionados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Los precios de los bienes o servicios pueden modificarse para mejorarlos o cuando los cambios de condiciones en el mercado de las materias primas o de las condiciones económicas afectan su precio. Las condiciones y el procedimiento para los cambios o ajustes en los precios están establecidas en cada Acuerdo Marco.

El Proveedor garantiza el cumplimiento del Acuerdo Marco. En caso de un incumplimiento, la Entidad Estatal debe seguir el procedimiento establecido en el Acuerdo Marco. Es indispensable notificar de inmediato a Colombia Compra Eficiente de cualquier incumplimiento utilizando el formato de PQRSD que encuentra en <http://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd>

Se debe verificar la vigencia de cada Acuerdo Marco el cual está definida en los Documentos del Proceso del mismo.

- **TIPO DE CONTRATO**

De acuerdo con la tipología contractual existente el contrato a celebrar es de Suministro

- **JUSTIFICACIÓN DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

Las Entidades Estatales se rigen bajo las garantías establecidas en el acuerdo marco respectivo como una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes.

- **CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA PROPUESTA**

Por principio de economía, el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con el menor precio, con todas las condiciones exigidas según catálogo de precios y lo establecido en el acuerdo marco respectivo.

Dada en Santiago de Cali a los siete (7) días del mes de mayo de 2024.



Luz Angelly Saa Polanias
Apoyo Jurídico a la Gestión Contractual
CPMSCAL-CALI